

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

12715 *Elevada a definitiva la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.*

Edicto

Don Antonio González Lucha, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 20-10-2010, sobre aprobación inicial de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, del siguiente tenor literal:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 13-10-10, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión,

Acuerda:

Primero.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, en el siguiente sentido:

1.º. Adecuar las referencias hechas en la vigente Ordenanza a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que en adelante se entenderán hechas a los correspondientes artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º. Se modifica el artículo 3º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

Artículo 3.º.-Tipo Impositivo.

Conforme al artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,90%.

3.º. Se modifica el artículo 4º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

Artículo 4.º.-Cuota.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,90%.

*Segundo.-*Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.-*Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Cuarto.-*Unir a este acuerdo el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, tras su modificación, como

Anexo I:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Artículo 1.º.-Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, previsto en el artículo 59.1, a) de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º.-Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción de contribuir o devengo, así como el régimen de Administración o gestión, se regulará conforme a los preceptos del Capítulo Segundo, Título II, del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º.-Tipo Impositivo.

Conforme al artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,90%.

Artículo 4.º.-Cuota.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

del 0,90%.

Artículo 5.º.-Exenciones.

Estarán exentos de este impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria, para el conjunto de los bienes de esta naturaleza de los que sea titular, sea inferior a los seis (6) euros.

Artículo 6.º.-Vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del año 2011.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada, inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 20-10-10, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o derogue expresamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 21 de Diciembre de 2010.- El Alcalde, ANTONIO GONZÁLEZ LUCHA.